

Recurso reposición Rad 2017-00014-00 aviso remate

william fernando urrea ortiz <w_fuo@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 17:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

Recurso reposición aviso remate Rad 2017-00014-00.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

Atte, **Dr. FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

Palacio de Justicia Ofic. 204 Tel: 7243577 fax: 7245900

Correo: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Gil – Santander

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: HECTOR VARGAS RODRÍGUEZ hoy

Demandados: GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

Asunto: Recurso de reposición

RAD: 2017-00014-00

Cordial saludo.

Obrando con interés directo plenamente reconocido dentro de la presente actuación, me permito allegar recurso de reposición, el cual adjunto en archivo digital - formato pdf-, el cual va contra el auto adiado 23-03-2023.

Cordialmente,

WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ

C. C. No. 91.497.979 de Bucaramanga

T. P. No. 129137 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

Atte, **Dr. FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

Palacio de Justicia Ofic. 204 Tel: 7243577 fax: 7245900

Correo: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Gil – Santander

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: HECTOR VARGAS RODRÍGUEZ hoy

Demandados: GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

Asunto: Recurso de reposición

RAD: 2017-00014-00

Obrando con interés directo plenamente reconocido dentro de la presente actuación, estando dentro del debido término, procedo a interponer recurso de reposición contra el auto fechado 23 de marzo de 2023. Lo anterior conforme a los siguientes aspectos:

1. A través de auto 23 de marzo del año que avanza el Despacho de conocimiento de esta causa emitió auto que declara desierto el remate señalado para esa misma fecha a las 2:30 horas de la tarde. Se apoya el despacho en los siguientes aspectos:
 - 1.1. Por cuanto no fue allegado el certificado de Tradición y libertad del inmueble a rematar, que fuera expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la subasta.
 - 1.2. Que tampoco se adjuntó por parte de la parte interesada la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación del remate, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 450 del C.G. del P.
2. En dicho auto 23-03-2023, advierte el Despacho: la presente diligencia de remate fue programada en audiencia de fecha 26 de enero de 2023 y publicado el aviso en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Seguidamente se informa que hizo presencia a la diligencia la Abogada Martha Rueda Parra.
3. En dos ocasiones (23 de febrero y 13 de marzo) el Suscrito apoderado solicitó al Despacho el auto pertinente que establecía la diligencia de remate que se celebraría en fecha el 23 de marzo de 2023 a las 2:30 de la tarde, el cual se requería para ser publicado.
 - 3.1. Dicha petición del Suscrito se efectuó atendiendo a que dicho auto no se observaba, no se encontraba, tampoco en el micrositio; sin embargo dichas peticiones no fueron resueltas por el Despacho, tan sólo hasta el día 23 de marzo del año que avanza (día de celebración del remate).

3.2. Al no hallarse dicho auto en el micrositio, era imposible para el Suscrito como interesado proceder a publicarlo conforme determina la norma adjetiva.

Por los anteriores aspectos no pudo llevarse a cabo la diligencia de remate del inmueble acá perseguido, pues no existieron licitaciones, tampoco postores; entonces no podrá considerarse como desierto la diligencia de remate, pues ésta nunca se llevó a cabo, nunca se inició, y al no existir los requisitos mínimos procesales para que ésta se llevara a cabo - licitación, postores-, mal podría considerarse desierto la misma cuando ni siquiera podía ser iniciada. Lo anterior bajo lo normado en el artículo 457 del C. G. del P.

Bajo estas consideraciones, ruego al despacho en forma muy respetuosa, se efectúe un control de legalidad a las determinaciones adoptadas en el auto que es objeto de recurso; y en consideración a que no se podía llevar a cabo esta segunda diligencia de remate como ya lo señalé, se solicita respetuosamente:

- i. Se reponga el mismo, calendado 23 de marzo de 2023.
- ii. Se determine que no se podía tener como desierto el remate señalado para el 23 de marzo del 2023, atendiendo a que éste nunca se podía iniciar al no existir postores, tampoco licitación, pues los presupuestos procesales para que se originara no estaban dados ni aportados en la actuación (publicación de auto, ni aviso de remate – no se allegó certificado de tradición con vigencia que determina la norma).
- iii. Se emita auto señalando fecha para llevar a cabo diligencia de remate, atendiendo a que el fijado para el señalado para fecha 26 de enero de 2023 fue declarado desierto al no existir postores; en el que se tenga como avalúo del inmueble el ya obrante en la actuación.

Del Señor Juez,



WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ
C. C. No. 91.497.979 de Bucaramanga
T. P. No. 129137 del C. S. de la J.